



CIRCULAR EXTERNA: 00005 T

FECHA: 21 FEB 2023

De: Leonardo José Rivera Varilla- Secretario de Educación Departamental

Para: Secretarios de Educación Municipales de Municipios no certificados y Directores de Núcleo.

Asunto: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La autorización para que el sector Privado pueda prestar del servicio educativo, tiene su base constitucional en el artículo 365: "Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Norma que se aterriza, para el sector educativo, en el artículo 68 de la CP, que dispone: "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.(...)".

Las instituciones educativas creadas por los particulares no sólo gozan de protección estatal sino que ocupan el lugar del Estado, tratándose de la prestación del servicio público educativo, tal como lo preconiza la Corte Constitucional (Sentencia SU 624 de 1999), quedando en consecuencia, sujetas a las regulaciones que el Estado determine. Este desarrollo legal para la prestación del servicio educativo, incluye como requisito sine qua non, la licencia de funcionamiento la cual es definida por el Artículo 2.3.2.1.2. Decreto 1075 de 2015, como: "el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción" (Negrita y Subrayado nuestro).

Significa esto, que el establecimiento educativo que no cuente con la Licencia de Funcionamiento o que contando con ésta presente servicios fuera de la jurisdicción municipal señalada, no está autorizada para operar y en consecuencia, contra ella procediera la aplicación del artículo ARTÍCULO 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015: "**Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione**





sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, **la autoridad competente ordenará su cierre inmediato**, hasta cuando cumpla con tal requerimiento" (negrita y subrayado nuestro).

Por lo anterior, en el listado adjunto a la presente circular, se detallan los establecimientos educativos que a fecha de hoy cuentan con Licencia de Funcionamiento, con especificidad del municipio para el cual fue otorgada la misma; por lo que, si en el municipio de su competencia como Director de Núcleo o Secretario de Educación, surge un establecimiento educativo adicional a los aquí enlistado, ACTIVE LA ALERTA y notifique el caso al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación departamental.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario De Educación Departamental

Proyectó:

Miguel Buelvas Sibaja (Técnico operativo)

Revisó: Hugo Téllez Poveda (Profesional Especializado)

Aprobó:

Área Jurídica SED

Ver Listado adjunto

